

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**



*Gobierno Municipal de Río Grande*

Apartado 1800  
Río Grande, Puerto Rico 00745-1800

*Legislatura Municipal*  
Secretaría

Teléfono:  
887-2370  
Exts. 117, 118, 146 y 182

**ORDENANZA NÚM. 1**  
**SERIE 2010-2011**

**ORDENANZA PARA ESTABLECER EL REGLAMENTO SOBRE LAS NORMAS DE USO, FUNCIONAMIENTO Y VENTAS DE LOTES, NICHOS Y OSARIOS EN LOS CEMENTERIOS DEL MUNICIPIO DE RÍO GRANDE, Y PARA OTROS FINES.**

- POR CUANTO** : La Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, Ley de los Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, dispone en su Artículo 2.001, Inciso (e), que los municipios tienen la facultad de poseer y administrar bienes muebles e inmuebles y arrendarlos de conformidad con la ley. El Artículo 5.005 (d) establece, entre las facultades de la Legislatura Municipal, aprobar la permuta, gravamen, arrendamiento o venta de bienes inmuebles. Por otra parte, en su Artículo 9.001 describe el patrimonio de los municipios compuesto de los bienes de dominio público, incluyendo plazas, calles y avenidas, entre otros.
- POR CUANTO** : La misma Ley Núm. 81 establece en su Artículo 2.004 (b), entre las facultades del Municipio, establecer, mantener, administrar y operar cementerios, determinar las condiciones y requisitos para el enterramiento de cadáveres en los mismos y para la otorgación de concesiones o autorizaciones para la construcción de sepulcros, mausoleos, panteones y otros monumentos.
- POR CUANTO** : Conforme dispone la Ley Núm. 81, en su Artículo 2.003, dentro de las facultades municipales está la de aprobar y poner en vigor ordenanzas con sanciones penales y multas administrativas. El Municipio está facultado para aprobar y poner en vigor ordenanzas conteniendo penalidades por violaciones a las mismas con penas de multa no mayor de mil (\$1,000) dólares o penas de restricción domiciliaria, servicios comunitarios o reclusión de hasta un máximo de noventa (90) días a discreción del Tribunal.
- POR CUANTO** : El Municipio tiene tres cementerios, los cuales ubican en la Calle Pimentel en el Pueblo, en Palmer en la Carr. 955 y en La Dolores en la Carr. 3, éste último designado con el nombre de Cementerio El Yunque Memorial.
- POR CUANTO** : Es necesario promulgar un reglamento actualizado en el cual disponga las normas de uso, funcionamiento y ventas de lotes, nichos y osarios en los cementerios del Municipio.
- POR TANTO** : **ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE RÍO GRANDE, PUERTO RICO LO SIGUIENTE:**
- Sección 1ra** : Autorizar el Reglamento sobre las Normas de Uso, Funcionamiento y Ventas de Lotes, Nichos y Osarios en los Cementerios del Municipio de Río Grande.
- Sección 2da** : Establecer sanciones a las violaciones al Reglamento objeto de esta Ordenanza.

- Sección 3ra** : Cualquier violación a las disposiciones de esta Ordenanza será castigada con una multa mínima que no excederá de quinientos (\$500.00) dólares.
- Sección 4ta** : Esta Ordenanza deroga las siguientes **Ordenanzas: Núm. 44, Serie 1997-1998; Núm. 24, Serie 2004-2005 y Núm. 44, Serie 2006-2007.**
- Sección 5ta** : Esta Ordenanza comenzará a regir después de aprobada por la Legislatura Municipal, firmada por el Alcalde y diez (10) días después de su publicación en un rotativo de circulación general en Puerto Rico y en un periódico de circulación regional, según lo dispuesto en el **Artículo 2.003** de la Ley de Municipios Autónomos, según enmendada.
- Sección 6ta** : Copia de esta Ordenanza será enviada a las divisiones y agencias pertinentes para su conocimiento y acción correspondiente.

APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL EL 3 DE NOVIEMBRE DE 2010.

## **Reglamento para Establecer las Normas de Uso, Funcionamiento y Ventas de Lotes, Nichos y Osarios en los Cementerios del Municipio de Río Grande.**

### **INDICE**

ARTÍCULO 1	- DENOMINACIÓN	1
ARTÍCULO 2	- BASE LEGAL	1
ARTÍCULO 3	- DEFINICIONES	1
ARTÍCULO 4	- ADMINISTRACIÓN	2
ARTÍCULO 5	- DISPOSICIONES GENERALES	2
ARTÍCULO 6	- HORARIO DE VISITAS Y DE TRABAJOS	3
ARTÍCULO 7	- USO DE VEHÍCULOS DENTRO DE LOS CEMENTERIOS	4
ARTICULO 8	- TARIFAS POR LOS SERVICIOS DE ENTIERRO, LEVANTAMIENTO DE TAPA Y EXHUMACIÓN	4
ARTÍCULO 9	- TARIFA PARA EL MANTENIMIENTO DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES	4
ARTÍCULO 10	- DISPOSICIONES ESPECIALES QUE REGIRÁN EN EL CEMENTERIO EL YUNQUE MEMORIAL	5
ARTICULO 11	- DISPOSICIONES ESPECIALES QUE REGIRÁN EN LOS CEMENTERIOS DEL PUEBLO Y DE PALMER	7
ARTÍCULO 12	- RECLAMACIONES POR DAÑOS A LA PROPIEDAD	8
ARTÍCULO 13	- DERECHO DEL MUNICIPIO A UTILIZAR LA SUPERFICIE DE LOS LOTES DE LOS CEMENTERIOS	8
ARTÍCULO 14	- PENALIDADES POR VIOLACIONES CON LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE REGLAMENTO	9
ARTÍCULO 15	- CLÁUSULA DE SEPARABILIDAD	9
ARTÍCULO 16	- VIGENCIA	9

## **Reglamento para Establecer las Normas de Uso, Funcionamiento y Ventas de Lotes, Nichos y Osarios en los Cementerios del Municipio de Río Grande**

### **ARTÍCULO 1 - DENOMINACIÓN**

Este **Reglamento** se conocerá con el nombre de **Reglamento para Establecer las Normas de Uso, Funcionamiento y Ventas de Lotes, Nichos y Osarios en los Cementerios del Municipio de Río Grande**.

### **ARTÍCULO 2 - BASE LEGAL**

Este Reglamento se adopta conforme a las disposiciones de los **Artículos 3.009, 9.001 y 9.011** de la **Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, enmendada, Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico**.

### **ARTÍCULO 3 - DEFINICIONES**

Los términos usados en este **Reglamento** tienen el significado que a continuación se expresa, a menos que de un contexto se desprenda otra cosa. Además, en todo lugar en que se utilice un término masculino o femenino, el texto también aplicará exactamente igual al género opuesto:

- A. **Alcalde** - El Alcalde del Municipio de Río Grande.
- B. **Cementerios Municipales** - Son los cementerios propiedad del Municipio, los cuales están ubicados en la Calle Pimentel en la Zona Urbana, en el Poblado Palmer en la Carr. 955 y en La Dolores en la Carr. 3. Este último se designó como Cementerio El Yunque Memorial.
- C. **Director** - Director del Departamento de Servicios Administrativos del Municipio.
- D. **Empleado** - Todo empleado que preste servicios por sueldos para el Municipio.
- E. **Funcionario** - Todo funcionario que preste servicios por sueldos para el Municipio.
- F. **Gobierno** - El Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y sus agencias como se definen en este Reglamento.
- G. **Lápidas** - Losa de cemento, mármol u otro material en la cual se inscribe el nombre del difunto, la familia, figuras o símbolos, cuyas medidas no excederán de 24 pulgadas de largo, por 24 pulgadas de ancho y 12 pulgadas de alto.
- H. **Levantamiento de tapa** - Destapar el panteón para que esté disponible para el enterramiento de un cadáver, y tapar el panteón una vez se coloque el féretro con el difunto.
- I. **Ley** - La **Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, enmendada, Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico**.
- J. **Lote** - Terreno en los cementerios para el enterramiento de cadáveres. En el caso del Cementerio El Yunque Memorial, el Municipio instalará en el mismo un panteón pre-

fabricado soterrado en concreto con cabida para dos cadáveres, uno sobre otro. También se refiere a los lotes existentes en el Cementerio El Yunque Memorial, en los cuales se construyeron panteones soterrados en cemento y bloques.

- K. **Municipio** - Municipio de Río Grande.
- L. **Nicho** - Bóvedas existentes en la capilla del Cementerio El Yunque Memorial para el enterramiento de un cadáver.
- M. **Osario** - Espacios existentes en la capilla del Cementerio El Yunque Memorial para el depósito de los huesos de la exhumación de cadáver en cajas de metales.
- N. **Registro de Enterramiento** - Récord permanente que se llevará en cada Cementerio del Municipio en el cual se anotará, entre otra información, el nombre del difunto, lugar y fecha de defunción, fecha de enterramiento y lote o nicho en el cual se enterró.

#### ARTÍCULO 4 - ADMINISTRACIÓN

- A. Los Cementerios Municipales estarán bajo el control directo del Municipio y sujetos a inspección por los funcionarios del Departamento de Salud.
- B. La custodia de los Cementerios Municipales estará a cargo del Director y los empleados municipales (encargados de los cementerios), quienes responderán a los intereses y propiedades del Municipio y velarán por el buen mantenimiento de las propiedades de las personas privadas en los mismos.
- C. El Director y los empleados adscritos a los cementerios llevarán el Registro de Enterramiento que exige la reglamentación de los cementerios, emitida por el Departamento de Salud. Estos empleados y funcionarios velarán, además, por el buen funcionamiento de los Cementerios Municipales y harán cumplir en todas sus partes **El Reglamento** y las disposiciones de la reglamentación del Departamento de Salud aplicable a los cementerios.
- D. Los empleados y funcionarios adscritos a los Cementerios Municipales están impedidos de realizar cobro de dinero a nombre del Municipio.
- E. Los empleados adscritos a los Cementerios Municipales no podrán aceptar donativos por tareas y trabajos relacionados con sus funciones.
- F. Los lotes, nichos y osarios se enumerarán correlativamente y se llevará un registro permanente en cada cementerio sobre los mismos.

#### ARTÍCULO 5 - DISPOSICIONES GENERALES

- A. La inhumación y exhumación de restos en los Cementerios Municipales estarán sujetos a la reglamentación emitida por el Departamento de Salud sobre el uso y funcionamiento de cementerios y sobre la intervención de las oficinas locales del Registro Demográfico y de la unidad local de Salud Pública con respecto al traslado y enterramiento de cadáveres. Las exhumaciones se harán con un permiso que emita el Departamento de Salud, el cual se requerirá previo a efectuar la misma.
- B. Se permitirán ceremonias religiosas en los cementerios siempre y cuando no estén en pugna con la santidad del lugar.

- C. Los visitantes a los Cementerios Municipales se conducirán en todo momento dentro de las normas de seriedad y respeto que son propias dentro de un cementerio. Se abstendrán de tirar desperdicios dentro de los Cementerios Municipales, excepto en los sitios destinados para esos propósitos.
- D. Se prohíbe a los visitantes de los Cementerios Municipales que voluntariamente marquen, desfiguren, dañen o destruyan cualquier planta, árbol o arbusto que se haya sembrado dentro de los cementerios. También se le prohíbe marcar, desfigurar, deteriorar, destruir o remover cualquier verja, poste, enrejado, muralla o cualquier otra propiedad pública de los Cementerios Municipales.
- E. No se permitirán animales de clase alguna dentro de los Cementerios Municipales, excepto los perros guías o de compañía utilizados por personas con las certificaciones necesarias que acrediten la necesidad de su uso.
- F. Toda exhumación de cadáveres y/o limpieza de panteones en uso deberá ser previamente autorizado por el Departamento de Salud y por el Alcalde o su representante autorizado.
- G. No se usarán los terrenos de los Cementerios Municipales para juegos, meriendas, recreo de niños y otros fines que no sean los expresados para finalidades de un cementerio.
- H. Está prohibido traer y utilizar bebidas alcohólicas a los Cementerios Municipales.
- I. Se permitirá colocar flores en las tumbas en cualquier momento dentro de las horas de visita. Las flores serán removidas por los empleados de los Cementerios Municipales cuando estén marchitas o secas.
- J. No se permitirán vendedores ambulantes ni cualquier otro negocio para expendio de comidas, refrigerios o recordatorios en los Cementerios Municipales.
- K. No se permitirá a persona alguna, excepto los empleados de los Cementerios Municipales, hacer labor de nivelación y cerquillos de terreno o de siembra de arbustos, grama, palmas u otras plantas ornamentales de flores o enredaderas, con el fin de ornamentar un lote en particular o del terreno en general. Toda poda, siembra o trasplante de árboles, plantas y grama será realizada por el personal del Municipio.
- L. No se permitirá la colocación de banderas de partido político en los lotes ni en ninguna otra parte de los Cementerios Municipales.

#### **ARTÍCULO 6 - HORARIO DE VISITAS Y DE TRABAJOS**

- A. Los Cementerios Municipales permanecerán abiertos diariamente de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. En dicho horario se permitirán visitantes a los mismos. El Día de los Muertos podrán permanecer abiertos hasta las 7:00 p.m. En otros días especiales podrá extenderse el periodo de tiempo para las visitas mediante una autorización emitida por el Alcalde a tales efectos.
- B. Las Exhumaciones y Entierros se realizarán en horas laborables, de 9:00 a.m. a 4:00 p.m. y serán realizadas por el personal municipal.
- C. Los turnos para los enterramientos los fijará el Encargado del Cementerio, en coordinación con las funerarias.

#### **ARTÍCULO 7 - USO DE VEHÍCULOS DENTRO DE LOS CEMENTERIOS**

- A. No se permitirá entrar o salir de los Cementerios Municipales, ya sea caminando o en vehículos de motor, a menos que sea por la entrada principal o por el sitio que se designe para estos fines.
- B. Bajo ninguna circunstancia se permitirá el tránsito de vehículos de clase alguna sobre el terreno dedicado a lotes, estén en uso o no.
- C. Los vehículos de motor podrán transitar en las calles destinadas para esos propósitos en los Cementerios Municipales. La velocidad máxima que se permitirá será de 15 millas por hora.
- D. Excepto los equipos de mantenimiento del Municipio, los peatones utilizarán los caminos y paseos que han sido destinados para esos fines en los Cementerios Municipales, de manera que se evite caminar sobre tumbas.
- E. No se permitirá el tránsito de vehículos movidos por cualquier animal de tiro, excepto si el Alcalde lo autoriza, previa solicitud de un familiar para celebrar un entierro.

#### **ARTICULO 8 - TARIFAS POR LOS SERVICIOS DE ENTIERRO, LEVANTAMIENTO DE TAPA Y EXHUMACIÓN**

- A. Se cobrarán \$100 por el servicio de cada Enterramiento en los Cementerios del Municipio. Dichos servicios incluyen el Levantamiento de la Tapa del Panteón, el Enterramiento y toda la labor necesaria para finalizar el entierro.
- B. Se cobrarán \$75 por los servicios de cada Exhumación cuando ocurra al mismo tiempo en que se Levanta la Tapa y el Enterramiento. El servicio incluye la Caja de Metal para los restos de la Exhumación.
- C. Se cobrará \$100 por los servicios de cada Exhumación, incluyendo la Caja de Metal, siempre y cuando no haya enterramiento.
- D. El Alcalde podrá autorizar que estos servicios se presten gratuitamente, siempre y cuando se demuestre que la persona es insolvente y exista la necesidad de llevar a cabo el Enterramiento.

#### **ARTÍCULO 9 - TARIFA PARA EL MANTENIMIENTO DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES**

- A. Todo dueño de lote, nicho u osario en el Cementerio Municipal El Yunque Memorial pagará al Municipio cien (\$100) dólares anuales por el mantenimiento del mismo. Todo dueño de lote, nicho, panteón u osario en el Cementerio Municipal de Palmer y en el Cementerio del Centro Urbano pagará al Municipio veinticuatro (\$24.00) dólares anuales por el mantenimiento general del mismo. Este pago deberá efectuarse en la Oficina de Recaudación del Departamento de Finanzas del Municipio en enero de cada año natural. El Municipio impondrá intereses por el pago tardío de dicho impuesto a razón de uno (1) por ciento mensual.
- B. Será requisito para la utilización del lote, nicho, panteón u osario, en cualquiera de los cementerios municipales, el evidenciar que está al día en el cumplimiento del pago de mantenimiento correspondiente.

## **ARTÍCULO 10- DISPOSICIONES ESPECIALES QUE REGIRÁN EN EL CEMENTERIO EL YUNQUE MEMORIAL**

### **A. Disposiciones Generales**

1. El Cementerio será uno de tipo jardín, por lo cual todas sus instalaciones deberán lucir como tal, sin obstrucciones a la vista y a su acondicionamiento.
2. No se permitirá la construcción de panteones expuestos, mausoleo ni estructura alguna sobre el nivel del terreno.
3. Los dueños de lotes no podrán construir panteones. Los mismos los construirá el Municipio o el contratista que éste seleccione. Los panteones serán de dos fosas, soterrados, en hormigón armado pre-construido, los cuales quedarán bajo tierra y llevarán una tapa que se cubrirá en la parte superior con una capa de relleno de un (1) pies de espesor aproximadamente y grama.
4. No se permitirá a personas que no sean empleados del Municipio utilizar herramientas tales como: picotas, picos, palas, rastrillos, machetes, martillos y otros, en el Cementerio.
5. Se autoriza la colocación de una lápida por cada lote, cuyas medidas no excederán de 24 pulgadas de largo, por 24 pulgadas de ancho y 12 pulgadas de alto. Las lápidas se colocarán al centro del eje longitudinal de la fosa, de tal manera que queden alineadas longitudinal y transversalmente con respecto a las lápidas de las tumbas adyacentes en cada bloque.
6. Se permitirá el uso de floreros permanentes que sean del tipo que queda adherido a la lápida. En caso de que no se coloque lápida, se autoriza el uso de floreros que quede enterado y su borde superior al nivel del terreno. Cualquier otro tipo de floreros que se coloque será removido.
7. Se permitirá colocar grama sobre los lotes, siempre y cuando no se rellene el lote para subir el nivel del mismo sobre los demás, de manera que la grama quede al mismo nivel que los demás lotes.
8. No se permitirá la colocación de otros recordatorios y artefactos en los lotes tales como: luces, alfombras, cadenas, figuras, etc. En los lotes sólo se permitirá la colocación de lápidas y floreros, según se establece en este Reglamento.
9. El Municipio removerá los floreros, lápidas y cualquier otro artefacto que no esté autorizado en este Reglamento. El Municipio no será responsable de reclamaciones por daños o pérdidas al remover los mismos. El Municipio impondrá penalidades por la colocación de recordatorios y artefactos no autorizados por este Reglamento.
10. La Capilla del Cementerio se utilizará para despedir los duelos y celebrar cultos religiosos en ocasiones especiales. No se autoriza el uso de la Capilla para otros propósitos.

### **B. Adquisición de Lotes, Nichos u Osarios**

1. Los lotes, nichos u osarios se venderán a personas que sean residentes de la jurisdicción de Río Grande. El Alcalde podrá autorizar la venta de lotes, nichos u



osarios a personas que residan en otros términos municipales, siempre y cuando se justifique tal autorización y no se afecten los riograndeños con dicha determinación.

2. Toda persona que interese adquirir un lote, nicho u osario en el Cementerio deberá pagar el costo del mismo en el Municipio, de acuerdo al precio de venta y términos establecidos en este Reglamento. Cuando no paguen el mismo en su totalidad, el Municipio podrá revocar la venta y readquirir el lote, nicho u osario. El comprador perderá todos los derechos adquiridos por falta de pago. Se formalizará un acuerdo entre el comprador y el Municipio para dicha adquisición.
3. La persona que adquiera un lote, nicho u osario, así como sus sucesores o herederos, adquirirán derecho perpetuo sobre el mismo, hasta tanto por alguna razón de salud o interés público se determine discontinuar el uso del Cementerio o del lote, nicho u osario en particular. En estos casos, se celebrará una vista pública para que los interesados tengan conocimiento de la situación y puedan expresar sus opiniones. El Municipio, previa autorización del Departamento de Salud y de la Junta de Planificación, proveerá un lugar adecuado y dará a las personas afectadas un término razonable y los medios adecuados para trasladar los restos de sus familiares a dicho lugar.
4. Una misma persona podrá adquirir hasta un máximo de dos lotes o un nicho.
5. Está prohibido que una persona que adquiera un lote, nicho u osario utilice el mismo para fines especulativos, incluyendo la venta, el arrendamiento o subarrendamiento.
6. El Director o la persona en que éste delegue, asignará el lote, nicho u osario a la persona que adquiera el mismo. Los lotes, nichos u osarios se asignarán en estricto orden, de manera que no se seleccionen al azar. En casos de circunstancias especiales, el Director puede adjudicar el lote sin cumplir con este requisito, siempre y cuando justifique su determinación.

### **C. Precios para la adquisición de Lote, Nicho y Osario, y los términos de pago**

1. El precio de cada lote y de cada nicho será de \$1,500 en todas las áreas del Cementerio.
2. El precio de cada osario será de \$600.
3. La persona pagará el precio del lote, nicho u osario en su totalidad en el Municipio. En casos de que la persona no pueda pagar el lote o nicho en su totalidad, se le exigirá un pago inicial de \$500 y el balance en diez (10) mensualidades de \$100 a partir de treinta (30) días de la venta. Para el osario se le exigirá un pago inicial de \$200 y el balance en ocho (8) mensualidades de \$50 a partir de treinta (30) días de la venta. Se le exigirá a la persona evidencia que demuestre que puede cumplir con el plan de pagos concedido. De no cumplir con el plan de pagos, se le impondrá un interés de uno por ciento (1%) mensual por cada pago vencido. Para establecer el plan de pagos, se firmará un acuerdo entre el Municipio y la persona, en los cuales se incluirán estos términos y la responsabilidad por el incumplimiento del mismo.
4. En los casos de personas insolventes, el Alcalde podrá ceder un lote para el enterramiento libre de costos. Dichos entierros se harán en el área del Cementerio destinadas para tales fines. La autorización del Alcalde no constituye un derecho

de adquisición del lote para los sucesores o herederos del occiso. El Municipio puede exhumar el occiso cuando lo estime pertinente, siempre y cuando se cumpla con la reglamentación del Departamento de Salud a esos fines. Se formalizará un acuerdo entre el Municipio y la persona que solicite el lote, en el cual se incluirán estos términos y la responsabilidad por el incumplimiento del mismo.

## **ARTICULO 11- DISPOSICIONES ESPECIALES QUE REGIRÁN EN LOS CEMENTERIOS DEL PUEBLO Y DE PALMER**

### **A. Disposiciones Generales**

1. Se permitirá la construcción de panteones expuestos, mausoleos y estructuras sobre el nivel del terreno.
2. Los dueños de lotes podrán construir panteones. Los mismos no deben de exceder los límites del lote. Tampoco podrán obstruir el acceso a los demás lotes con panteones expuestos construidos.
3. Las personas pueden utilizar herramientas tales como: picotas, picos, palas, rastrillos, machetes, martillos y otros en los dos Cementerios.
4. El dueño es responsable de mantener limpio y pintado el panteón.
5. Se autoriza la colocación de lápidas, recordatorios, floreros y la Santa Cruz en los panteones. El Municipio se asegurará que los mismos no representen un riesgo para los visitantes y empleados de los cementerios.
6. El Municipio removerá los floreros, lápidas y cualquier otro artefacto o recordatorio que represente riesgos para los ciudadanos y visitantes. En tales casos, el Municipio no será responsable de reclamaciones por daños o pérdidas al remover los mismos. El Municipio impondrá penalidades por la colocación de recordatorios y artefactos no autorizados por este Reglamento.

### **B. Adquisición de Lotes**

1. El Municipio no tiene lotes disponibles para la venta en los cementerios del Pueblo y de Palmer. No obstante, en la eventualidad de tener alguno y que una persona interese adquirir el mismo deberá pagar el costo al Municipio, de acuerdo al precio de venta y términos establecidos en este Reglamento. Cuando no paguen el mismo en su totalidad, el Municipio podrá revocar la venta y readquirir el lote. El comprador perderá todos los derechos adquiridos por falta de pago. Se formalizará un acuerdo entre el comprador y el Municipio para la adquisición del lote.
2. La persona que adquiera un lote, así como sus sucesores o herederos, adquirirán derecho perpetuo sobre el lote que se les adjudique, hasta tanto por alguna razón de salud o interés público se determine discontinuar el uso de los cementerios o del lote en particular. En estos casos, se celebrará una vista pública previamente para que los interesados tengan conocimiento de la situación y ofrecerles la oportunidad de expresar sus puntos de vista. El Municipio, previa autorización del Departamento de Salud y de la Junta de Planificación, proveerá un lugar adecuado y dará a las personas afectadas un término razonable y los medios adecuados para trasladar los restos de sus familiares a dicho lugar.

3. Una misma persona podrá adquirir hasta un máximo de un lote.
4. La persona que adquiera el lote será responsable de la construcción del panteón. El panteón puede tener una capacidad máxima de seis cadáveres.
5. Está prohibido que una persona que adquiera un lote utilice el mismo para fines especulativos, incluyendo la venta, el arrendamiento o subarrendamiento.

**C. Precios para la adquisición de Lote y términos de pago**

1. El precio de cada lote será de \$600 en todas las áreas de los cementerios.
2. La persona pagará el precio del lote en su totalidad en el Municipio. En casos de que la persona no pueda pagar el lote en su totalidad, se le exigirá un pago inicial de \$200 y el balance en ocho (8) mensualidades de \$50 a partir de treinta (30) días de la venta. Se le exigirá a la persona evidencia que demuestre que puede cumplir con el plan de pagos concedido. De no cumplir con el plan de pagos, se le impondrá un interés de uno por ciento (1%) mensual por cada pago vencido. Para establecer el plan de pagos, se firmará un acuerdo entre el Municipio y la persona, en los cuales se incluirán estos términos y la responsabilidad por el incumplimiento del mismo.
3. En los casos de personas insolventes, el Alcalde podrá ceder el lote para el enterramiento libre de costos. La autorización del Alcalde no constituye un derecho de adquisición del lote para los sucesores o herederos del occiso. El Municipio puede exhumar el occiso cuando lo estime pertinente, siempre y cuando se cumpla con la reglamentación del Departamento de Salud a esos fines. Se formalizará un acuerdo entre el Municipio y la persona que solicite el lote, en el cual se incluirán estos términos y la responsabilidad por el incumplimiento del mismo.

**ARTÍCULO 12- RECLAMACIONES POR DAÑOS A LA PROPIEDAD**

El Municipio queda liberado de toda responsabilidad por lo siguiente:

- A. Por daños o errores causados por personas que coloquen floreros, lápidas o grama en lugares distintos a los autorizados en este Reglamento.
- B. Por daños causados por robos y profanaciones de tumbas.
- C. Por daños causados por eventos de fuerza mayor tales como: terremotos, huracanes, inundaciones, corrientes de agua bajo la superficie del terreno, entre otros.

**ARTÍCULO 13- DERECHO DEL MUNICIPIO A UTILIZAR LA SUPERFICIE DE LOS LOTES DE LOS CEMENTERIOS**

- A. El Municipio se reserva el derecho de utilizar la superficie de cualquier lote de terreno adyacente a otro cuando sea necesario para realizar los trabajos para enterrar o desenterrar algún cadáver o para cualquiera otra labor. Ello incluye poner u operar sobre el mismo temporeraamente materiales, relleno, herramientas, maquinaria liviana, artefactos y equipo. Se exonera al Municipio de toda responsabilidad en dichos casos por daños materiales o emocionales. El Municipio restablecerá los terrenos a su estado original y en buen estado al momento de finalizar los trabajos.

#### **ARTÍCULO 14- PENALIDADES POR VIOLACIONES CON LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE REGLAMENTO**

- A. Toda persona que incumpla con las disposiciones de los **Artículos 10(A) (9) y 11(A) (6)** del presente **Reglamento**, será castigada con una multa no mayor de quinientos (\$500.00) dólares.

#### **ARTÍCULO 15 CLÁUSULA DE SEPARABILIDAD**

- A. Si cualquier palabra, inciso, artículo, sección o parte del presente **Reglamento** fuese declarada inconstitucional o nula por un Tribunal, tal declaración no afectará, menoscabará, invalidará las restantes disposiciones y partes de este **Reglamento**, sino que su efecto se limitará a la palabra, inciso, oración, artículo, sección o parte específica declarada inconstitucional o nula, y la nulidad o invalidez de cualquier palabra, inciso, artículo, sección o parte de algún caso, no se entenderá que afecta o perjudica en sentido alguno su aplicación o validez en cualquier otro caso.

#### **ARTÍCULO 16- VIGENCIA**

- A. Este Reglamento comenzará a regir una vez aprobado por la Legislatura Municipal, sea firmado por el Alcalde y diez (10) días después su publicación en un rotativo de circulación general en Puerto Rico y en un periódico de circulación regional, según lo dispuesto en el **Artículo 2.003** de la Ley de Municipios Autónomos, según enmendada.

**APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL EL 3 DE NOVIEMBRE DE 2010**